RESOLUCIÓN 378E/2023, de 17 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA INSTALACIÓN Y AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE
DESTINATARIO	ASFALTOS DE BIURRUN, S.A.

Tipo de Expediente	Modificación sustancial de autorización ambiental unificada			
Código Expediente	0001-0062-2023-000015		**Fecha de inicio**	31/05/2023
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático			
	Teléfo	848426254-848427587	**Correo-e**	autprema@navarra.es
Clasificación	**Legislación**		**Actividad**	
	Ley Foral 17/2020, de 16-12		Anejo 1 / Grupo 16.7 y Grupo 5.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		Centro no incluido	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		Centro no incluido	
	Ley 21/2013, de 9-12		Centro no incluido	
Instalación	Planta de aglomerado asfáltico			
Titular	ASFALTOS DE BIURRUN SA			
Número de centro	3122801960			
Emplazamiento	Polígono 4 Parcela 27. Paraje Sierra Urraun			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 610.252 e y: 4.725.193			
Municipio	TIEBAS-MURUARTE DE RETA			
Proyecto	Línea de reciclado			

Esta instalación existente, actualmente en funcionamiento, dispone de autorización ambiental unificada concedida mediante la Resolución 69E/2023, de 1 de marzo, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, encontrándose incluida en el Anejo 1, Grupo 16.7 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

Con fecha 28/03/2023, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de una Línea de reciclado, consistente en incorporar al proceso de elaboración de aglomerado asfáltico una línea para el reciclado de mezclas bituminosas.

Con fecha 31/03/2023, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, la modificación sustancial no puede llevarse a cabo hasta que la autorización ambiental unificada no sea modificada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.8, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la presente autorización incorpora la autorización de la instalación como tratamiento de residuos, exigida en aplicación del artículo 33.1, de la citada Ley.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 38 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por Decreto Foral 26/2002, de 30 marzo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el proyecto fue sometido al trámite de información pública durante un período de veinte días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación sustancial de la instalación de la planta de aglomerado asfáltico, cuyo titular es ASFALTOS DE BIURRUN S.A., ubicada en término municipal de TIEBAS-MURUARTE DE RETA, con objeto de llevar a cabo el proyecto de instalación de una línea de reciclado, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conceder autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, según lo previsto en Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a la documentación aportada y teniendo en cuenta el cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Anejo II de esta Resolución. La ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde la fecha de notificación, trascurrido el cual, la autorización agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.

TERCERO.- Conceder la autorización de instalación de gestión de residuos, exigida en aplicación del artículo 33.1, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Asimismo, procede inscribir la misma en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G04228019602023.

Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de la Autorización ambiental unificada. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 33.10, Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento de residuos indicadas en el Anejo III, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

CUARTO.- Retirar al centro la inscripción número 15P02228019602005 como pequeño productor de residuos peligrosos del Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, por quedar exenta de la misma al obtener la autorización para el tratamiento de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

QUINTO.- Transcurridos dos años desde la fecha de la presente resolución sin que se hubiera iniciado la ejecución del proyecto, o cuatro años sin haberse finalizado su ejecución y puesta en funcionamiento, la autorización de modificación sustancial se entenderá caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

SEXTO.- La modificación no podrá entrar en funcionamiento sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

SÉPTIMO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- La documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en el Anejo II de la presente resolución.
- Una declaración en la que el titular se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.
- Un Programa de actuaciones para el mantenimiento y la supervisión periódica de las medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas.
- Identificación de la entidad que actuará como explotador en los procesos autorizados con indicación de las operaciones (procesos R/D) de tratamiento de residuos que llevará a cabo en la instalación, de acuerdo con el anejo III de esta Resolución. Si la entidad tiene su domicilio social fuera de Navarra, la documentación incluirá también el código de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de su Comunidad Autónoma y su NIMA.

OCTAVO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la declaración responsable de puesta en marcha y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su autorización ambiental unificada vigente.

NOVENO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

DÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

UNDÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

DUODÉCIMO.- Trasladar la presente Resolución a ASFALTOS DE BIURRUN S.A., al Ayuntamiento de TIEBAS-MURUARTE DE RETA y al Servicio de Territorio y Paisaje, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de octubre de 2023El Jefe de la Sección de Cambio Climático, Javier Vera Janín, en suplencia del director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático en virtud de lo dispuesto en la Resolución 291E/2019, del Director General de Medio Ambiente.

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

1. **Se sustituye el punto "Breve descripción" del Anejo I, Instalación autorizada, de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente forma:**

   – La actividad productiva consiste en la fabricación de asfalto, con una capacidad productiva de 252 t/h. La actividad se desarrolla aproximadamente 102 días al año, con un funcionamiento medio de 1,84 h/día.

   – Se tramita una modificación sustancial de la actividad que consiste en incorporar una línea de reciclado de mezclas bituminosas con una capacidad de gestión de residuos de 5.000 t/año, lo que supone una modificación sustancial de dicha actividad.

   – La potencia eléctrica total instalada es de 8,5 kW.

   – A los efectos de una futura modificación sustancial de la autorización ambiental unificada se tendrán en cuenta los siguientes valores de referencia:

     - Capacidad de producción: 47.380 t/año (464,5 t/día)
     - Capacidad de gestión de residuos: 5.000 t/año
     - Consumo de agua: 35 m^3/año
     - Consumo de materias primas: 47.380 t/año de áridos, 2.370 t/año de betún y 197 t/año de emulsión y 5.000 t/año mezclas bituminosas.
     - Consumo eléctrico: 1 MWh/año
     - Consumo de fueloil: 308 t/año
     - Caudal de vertido: 1.365 m^3/año (1,5 m^3/día para aguas sanitarias y 3 m^3/día para aguas pluviales contaminadas).
     - Superficie construida: 765 m^2
     - Capacidad de almacenamiento de residuos: 5.000 t/año

2. **Se incluye la siguiente información en la tabla del punto "Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes" del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m^2)	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Línea de reciclado	Tolvas y cinta	40	Zona de acopio de mezclas bituminosas: se acopian los materiales mediante pala cargadora, distinguiéndose los materiales por granulometría, tipo de material, etc. Proceso: los materiales se aportan a las tolvas con pala cargadora, una cinta transportadora los introduce al proceso de elaboración de aglomerado. El material fabricado se descarga en camiones para su transporte.
	Acceso a tolvas	75	

3. **Se incluye la siguiente información en el punto "Consumos de materias primas, productos químicos y otros materiales" del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada:**

   – Mezclas bituminosas (código LER 17 03 02): 5.000 t/año

4. Se añade la siguiente información en el punto "Suelos contaminados" del Anejo I de la Autorización Ambiental Unificada:

- La actividad de línea de reciclado de mezclas bituminosas se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE 2009 es 38.

5. Se modifica el Índice del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Unificada:

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
   Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
   1.1. Emisiones a la atmósfera
   1.2. Vertidos de aguas
   1.3. Ruidos
2. Gestión de residuos.
   1.4. Condiciones generales
   1.5. Procedimiento de gestión documental
   1.6. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
   1.7. Otros requisitos de los procesos de gestión de residuos
   1.8. Tratamiento "in situ" de residuos (gestión interna)
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
   1.9. Medidas de protección
   1.10. Control de las medidas de protección
   1.11. Control de la contaminación
   1.12. Suelos Contaminados
   1.13. Actuación en caso de accidentes
4. Cese de actividad y cierre de la instalación.
   1.14. Cese de actividad
   1.15. Cierre de la instalación
5. Declaración e inventario de emisiones y residuos.

6. Se elimina el punto 2 "Producción de residuos" del Anejo II de la Autorización Ambiental Unificada, que queda sustituido por el siguiente:

2. GESTIÓN DE RESIUDOS

2.1. Condiciones generales.

– En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
RECICLADO RESIDUOS INORGÁNICOS EN SUSTINTUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS EN PROCESOS DE FABRICACIÓN (R0507) – Valorización de fresado de carretera mediante incorporación a la fabricación de mezclas asfálticas	R05	G04	1.200	(1)	RNP
VALORIZACIÓN RESIDUOS INORGÁNICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ÁRIDOS. INSTALACIONES FIJAS (R050601) – Valorización de fresado de carretera mediante elaboración de árido de material asfáltico fresado con fines constructivos	R05	G04	3.800	(1)	RNP

(1) Capacidad de almacenamiento de residuos en la instalación: 5.000 t/año

– Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental. En este Anejo III se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.

– Las condiciones generales de almacenamiento de los residuos gestionados y generados en la instalación serán las establecidas en la página Web del Gobierno de Navarra: https://www.navarra.es/es/medio-ambiente/traslado-de-residuos.

2.2. Procedimiento de gestión documental.

– El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: https://www.navarra.es/es/medio-ambiente/traslado-de-residuos.

2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

– Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.

- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

2.3.1. VALORIZACIÓN RESIDUOS INORGÁNICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ÁRIDOS. INSTALACIONES FIJAS (R0507). Valorización de material fresado de carretera mediante elaboración de mezclas asfálticas

- Recepción del material fresado de carreteras.
- Valoración de su aptitud para la elaboración de mezclas asfálticas. En su caso devolución al productor de éste o gestión como residuo.
- Almacenamiento.
- Cribado, en su caso molido, y almacenamiento según granulometrías.
- Uso en la elaboración de mezclas asfálticas mediante aporte de la cantidad adecuada con predosificadora.

2.3.2. VALORIZACIÓN RESIDUOS INORGÁNICOS PARA LA PRODUCCIÓN DE ÁRIDOS. INSTALACIONES FIJAS (R050601). Valorización de material fresado de carretera mediante elaboración de árido de material asfáltico fresado

- Recepción del material fresado de carreteras.
- Valoración de su aptitud para la elaboración de árido de material asfáltico fresado. En su caso devolución al productor de éste o gestión como residuo.
- Almacenamiento.
- Cribado, en su caso molido, y almacenamiento según granulometrías.

- Condiciones adicionales para el fin de condición de residuo en ambos procesos de gestión:

1. Tiene la consideración de productor del producto el operador de la instalación que lleva a cabo la valorización del residuo elaborando un producto y que lo transfiere a otro poseedor por primera vez, como tal producto. Como productor deberá garantizar el cumplimiento de los requisitos de fin de condición de residuo señalados en el artículo 5.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y especialmente los señalados a continuación:

2. El operador de la instalación deberá disponer de un documento de especificaciones de producto previsto elaborar, que concrete:

   - Requisitos que el producto deba cumplir de acuerdo a la legislación vigente, incluida la relativa a los materiales aptos para ese fin.
   - Requisitos que son necesario cumplir para su comercialización.
   - Requisitos establecidos por cada cliente para el producto elaborado.
   - Requisitos establecidos en otras normas, legislación… voluntarias a las que el productor quiera dar cumplimiento y sean objeto de certificación en el producto final.

   El documento establecerá una frecuencia y metodología de control de estas especificaciones, que definirán un lote de producción. Se considera Lote el conjunto de producto elaborado de acuerdo a las condiciones específicas de un cliente y en todo caso limitada a la producción de 15 días de proceso.

3. En base al documento de especificaciones de producto señalado en el punto anterior, deberá elaborarse un documento de requisitos de los residuos a procesar con objeto de considerarse aptos para la elaboración del producto.

4. Residuos objeto de tratamiento y requisitos de su control

- Los residuos objeto de tratamiento en el proceso se limitan a los contemplados en esta autorización.
- Queda excluida la posibilidad de gestión de residuos que, aun respondiendo a la definición del residuo, presenten alguna característica que los haga inapropiados para el producto elaborado.
- Los residuos serán objeto de recogida selectiva y serán trasladados a la instalación en condiciones que no impidan su posterior valorización, por ejemplo, por contaminación o rotura.
- Deberá disponerse de un protocolo de aceptación de residuos en el que se concreten los parámetros, metodología y su frecuencia de control, que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aceptación de los residuos en el proceso de elaboración del producto.

  La aceptación de los residuos al proceso debe estar controlada por personal cualificado, capacitado para reconocer, mediante el protocolo de aceptación señalado, qué residuos son aptos para el proceso. Se llevará a cabo al menos con cada entrada de residuos en la instalación destinados el proceso, debiendo mantenerse registro de las actuaciones llevadas a cabo.

  Los residuos no aptos para su valorización en el proceso deberán entregarse a gestor de residuos autorizado.

  Se dispondrá de un protocolo de cualificación del personal responsable de la recepción y aceptación de los residuos y registro de las actuaciones de cualificación de cada una de las personas que llevan a cabo esas actuaciones.
- El protocolo de aceptación de residuos incluirá, además, el control de los siguientes aspectos:

CRITERIO	PROTOCOLO DE CONTROL
Deberá evaluarse en cada lote de residuo objeto de tratamiento la presencia de componentes que hagan inapropiado el residuo para su uso en la elaboración de árido reciclado, valorando, al menos, los siguientes aspectos: Presencia de alquitrán de hulla. Presencia de hidrocarburos. Presencia de impropios. Se considera lote de residuo objeto de tratamiento el procedente de un emplazamiento y en todo caso limitado a 100 t.	Personal cualificado llevará a cabo una inspección visual de cada envío. El procedimiento de muestreo y el establecimiento de la frecuencia de muestreo deben estar documentados como parte del sistema de gestión de la calidad y deben ser susceptibles de ser auditados. Controles mínimos de recepción y valores límite, descartándose los que presenten niveles superiores a los señalados: Presencia de alquitranes de hulla, cada envío, mediante la detección de la presencia de PAH mediante la utilización de sistemas al efecto, como pinturas con cambio de color, que sean capaces de detectar PAH con niveles de 100 ppm. Niveles superiores se descartarán para el proceso. Presencia de hidrocarburos, cada lote, descartándose los que superen niveles de 10 mg/kg. Presencia de impropios, incluidos tierra y piedras o cualquier otro objeto, por tamizado y pesado o con sistema equivalente, cada 50 t, descartándose los que superen niveles superiores al 1% en peso.

- Los residuos objeto de tratamiento deben almacenarse en áreas diferenciadas de las de almacenamiento de cualquier otro residuo.

5. Proceso de valorización de los residuos y requisitos de su control.

- Los residuos deberán someterse al proceso de tratamiento descrito, de forma que el producto elaborado, cumpla los requisitos señalados en el punto relativo a especificaciones de producto, incluidas las referidas a la certificación de cumplimiento voluntario que para el producto elaborado pueda señalarse.
  Todo ello con objeto de asegurar el cumplimiento de los requisitos de fin de condición de residuo señalados en el artículo 5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y sin perjuicio del cumplimiento de otras obligaciones derivadas de su fabricación o comercialización.
  El producto elaborado deberá cumplir con lo que establece el Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.
- Deberá disponerse de un protocolo de control de producto elaborado en el que se concreten parámetros, metodología y frecuencia de control, de forma que quede garantizado que el residuo alcanza el fin de la condición de residuo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- El control de producto debe llevarse a cabo por personal cualificado. Se llevará a cabo al menos con cada lote de producto elaborado, debiendo mantenerse registro de las actuaciones llevadas a cabo.
- Para cada lote de producto deberá emitirse una Declaración de conformidad que incorporará, al menos, la siguiente información:
  - Instalación productora: Nombre, NIMA, dirección del centro, autorización de gestión de residuos, datos de contacto.
  - Número de lote y cantidad.
  - Uso al que se destina el producto y limitaciones de uso.
  - Declaración de que el producto elaborado lo es a partir de residuos y que mantiene la funcionalidad y seguridad para el uso.
  - Declaración de que el producto elaborado cumple los criterios establecidos en la legislación vigente para su comercialización, así como los específicos del cliente y los de cumplimiento de normas a las que se haga referencia en la documentación o en el propio producto.
  - Declaración de que el producto cumple los criterios establecidos en la legislación específica vigente relativa a fin de condición de residuos, señalando la legislación que proceda.
  - Declaración de que el productor tiene implementado un sistema de gestión.
  - Referencia a que la comercialización del producto en otras comunidades autónomas distintas de la Comunidad Foral de Navarra queda condicionada a la aceptación de la comercialización por parte de esas comunidades autónomas.
  - Firma e identificación de la persona responsable, fecha y sello de la instalación.

  Se considera Lote el conjunto de producto elaborado de acuerdo a las condiciones específicas de un cliente y en todo caso limitado a 100 t.
- La Declaración de conformidad podrá expedirse por cualquier medio, siempre que permita garantizar su autenticidad e integridad del contenido.

- Se dispondrá de un protocolo de cualificación del personal responsable del control de producto y emisión de la Declaración de conformidad, llevando a cabo registro de las actuaciones de cualificación de cada una de las personas que llevan a cabo esas actuaciones.
- El producto elaborado deberá cumplir, además:

CRITERIO	PROTOCOLO DE CONTROL
Los requisitos establecidos para el producto por el cliente al que va destinado, de acuerdo a requisitos de producto específicos del cliente.	sonal cualificado verificará la existencia de un documento de petición de producto con los requisitos técnicos que el destinatario establece, así como con el sistema de verificación de estos requisitos y su frecuencia. sonal cualificado llevará a cabo el control establecido emitiendo certificado de cumplimiento de esas especificaciones.
Deberá evaluarse en cada lote de producto elaborado, al menos, los siguientes aspectos: Presencia de impropios.	Personal cualificado llevará a cabo una inspección visual de cada envío. El procedimiento de muestreo y el establecimiento de la frecuencia de muestreo deben estar documentados como parte del sistema de gestión de la calidad y deben ser susceptibles de ser auditados. Controles mínimos de calidad del producto elaborado y valores límite, descartándose los que presenten niveles superiores a los señalados: – Presencia de impropios, incluidos tierra y piedras o cualquier otro objeto, por tamizado y pesado o con sistema equivalente, descartándose los que superen niveles superiores al 0.5% en peso.
Marcado CE del árido elaborado	Personal cualificado llevará a cabo el control establecido emitiendo certificado de cumplimiento de esas especificaciones.

- El almacenamiento del producto elaborado se llevará a cabo de manera diferenciada de otros productos o residuos y de acuerdo a las calidades elaboradas.

6. Comercialización

- El operador de la instalación comercializará el producto de acuerdo a la legislación vigente.
- Cada entrega de producto deberá quedar registrada y deberá acompañarse de copia de la Declaración de conformidad, debiendo reflejarse en el archivo cronológico de la instalación la fecha de entrega, el destinatario, cantidad y número de lote, así como el primer destino y uso específico previsto.
- Esta información se incorporará a la memoria anual de gestión de residuos de la instalación.
- Cada traslado de producto deberá acompañarse de copia de la Declaración de conformidad.
- La comercialización del producto elaborado queda limitada para su uso en una actividad o proceso industrial concreto ubicado en la Comunidad Foral de Navarra. La comercialización del producto en otras comunidades autónomas queda condicionada a la aceptación por parte de esas comunidades autónomas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Deberá hacerse referencia a esta condición en el documento de compra-venta que se lleve a cabo con el destinatario del producto.
- Se solicitará del destinatario del producto declaración responsable de que en caso de llevarse a cabo una posterior comercialización del producto la entrega se acompañará

de copia de la Declaración de conformidad recibida y de que la comercialización en comunidades autónomas distintas de la Comunidad Foral de Navarra se llevará cabo previa autorización de esa comunidad.

- Para cada lote comercializado, se solicitará, al destinatario, documento de valoración del producto con relación a los requisitos de calidad del producto recibido.

7. Sistema de gestión

- El operador de la instalación implantará un sistema de gestión de calidad que abarque:
  - Especificaciones de producto.
  - Especificaciones de residuos aptos para el proceso.
  - Requisitos específicos a la admisión de los residuos al proceso de valorización.
  - Requisitos específicos del proceso de valorización.
  - Requisitos de comercialización.
  - Metodología del diseño de muestreo y la toma de muestras para el producto resultante de la valorización, que deberá ser conforme a las posibles normas de aplicación.
  - Registro de los resultados de los controles realizados.
  - Revisión y perfeccionamiento del sistema de gestión.

- Un organismo de evaluación de la conformidad acreditado para llevar a cabo dicha certificación, de acuerdo al Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, certificará que el sistema de gestión implementado por el productor cumple con los requisitos de este artículo.
- Cuando cualquiera de los tratamientos corra a cargo de un gestor de residuos anterior, el productor se asegurará de que este implementa un sistema de gestión orientado al cumplimiento de los requisitos de este artículo.
- El productor facilitará a las autoridades competentes, y a requerimiento de éstas, el acceso al sistema de gestión y a los registros correspondientes.
- El productor deberá conservar como mínimo durante tres años la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

7. Se elimina el punto 3.3 “Control de la contaminación” del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Unificada.

8. Se incluye el siguiente apartado en el punto 5 “Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos” del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Unificada:

5.2. Memoria anual de gestores de residuos. Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: www.navarra.es/servicios (memoria anual de gestores de residuos).

9. Se modifica íntegramente el Anejo III, Residuos, de la Autorización Ambiental Unificada, que queda redactado de la siguiente manera:

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESO PRODUCTIVO – Planta de aglomerado asfáltico	Tierras contaminados	191301 *	R5, D9, D5
	Aceite usado	130205 *	R9, R1
	Líquido de frenos	160113 *	R1, R3, D9
	Envases plásticos contaminados	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
	Envases metálicos contaminados	150110 *	R3, R4, R1, D9, D5
	Filtros aceite	160107 *	R4, R9, R1
	Material contaminado	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Anticongelante	160114 *	R2, R3, R1, D9
SERVICIOS GENERALES - Mantenimiento	Aerosoles vacíos	160504 *	R3, R4, R1, D9, D10
	Solución jabonosa del pulverizado de camiones.	160708 *	R2, R1, D9
	Baterías	160601 *	R4, R3
INSTALACIÓN DE AIRE COMPRIMIDO	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas.	130506 *	R1, R9, D9

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo (1)
R050601 Valorización de residuos inorgánicos para la producción de áridos. Instalaciones fijas	Material asfáltico fresado.	170302
R0507 Valorización de residuos inorgánicos en sustitución de materias primas en procesos de fabricación	Material asfáltico fresado.	170302

(1) Código del residuo, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado.
En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.
Se admite el envío a instalaciones de gestión no finalistas de tratamiento intermedio (R13, R12, D8, D9, D13, D14, D15) siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentra incluida entre las señaladas en este Anejo III.

(3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ANEJO II

DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

- La actuación queda condicionada a las medidas y condiciones que en su caso establezca el órgano ambiental, respecto a la protección de los valores ambientales del medio natural y la integración ambiental y paisajística de la actuación.

- Conforme al artículo 113.2 del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, aprobado por Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de junio, esta actuación está sujeta al deber de cesión de aprovechamiento correspondiente al 10 por 100 del incremento del valor de los terrenos afectados, una vez concedida la autorización y previamente al inicio de cualquier actuación. El Ayuntamiento determinará la forma de cuantificar, en base a si existe o no incremento de valor de los terrenos, el aprovechamiento derivado de la presente autorización.

- Respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, la empresa promotora se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLFOTU, la ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde que se otorgara la autorización, trascurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.

- El cese de la actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el artículo 119 del TRLFOTU, el Ayuntamiento, de forma previa a otorgar la licencia, requerirá del promotor una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.